

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032023-00444

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE:**

Fuera el caso entrar a estudiar la alzada impetrada por la actora, sino fuera porque se le haya la razón.

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros:** “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto que admitió la demanda, se indicó de manera errónea los nombres del demandado y de la apoderada judicial.

En consecuencia, el auto de fecha 25 de agosto de 2023 quedará así:

“Como quiera que la petición elevada por la demandante, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del C.G.P., se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a la señora MARCELA FAGUA FIQUITIVA, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.”

En lo demás el auto de fecha 25 de agosto de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96b63762df26dc8fcdd952863ecc1aae97a1803a88588fd517af169a1dd20e6**

Documento generado en 07/09/2023 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>